

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 4 de febrero de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención, no se realizó pronunciamiento alguno.

Igualmente, se agrega el despacho comisorio remitido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, Quindío. Por último, y para todos los efectos legales, téngase como dirección electrónica del demandado JOSÉ WILLIAM VILLA HERRERA, el correo electrónico williamvilla55@hotmail.com.

Armenia Q., 24 de febrero de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2013-00359-00

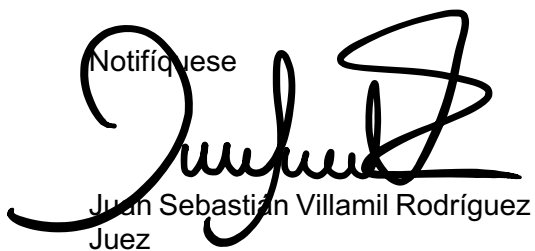
Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: le imparte su respectiva “APROBACIÓN” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Poner en conocimiento para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. 02, debidamente diligenciado; lo anterior de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 030 del 2 de marzo de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA